

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. Teléfono 42494

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

SABADO, 15 DE FEBRERO DE 1941

NUM. 46

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 12 de febrero de 1941 por la que se publica la lista de los concursantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y determinando el día y hora en que han de comenzar los ejercicios y disponiendo la constitución del Tribunal examinador.—Páginas 1050 a 1060.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 26 de diciembre de 1940 por la que se establecen las normas de aplicación del Decreto de 13 de diciembre de 1940 sobre aumento de sueldo al Personal Rural.—Página 1060.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 29 de enero de 1941 por la que se adaptan las dietas del personal embarcado de la Primera Sección de Vigilancia de la Pesca, al Reglamento de 18 de junio de 1924.—Páginas 1060 y 1061.

Otra de 3 de febrero de 1941 por la que se modifica la norma duodécima de la Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1939.—Página 1061.

Otra de 13 de febrero de 1941 referente a ejecución del Decreto de 14 de diciembre de 1940 por el que se reconoce oficialmente como Corporación de derecho público al Sindicato Nacional del Metal.—Página 1061.

Otra de 14 de febrero de 1941 por la que se deja sin efecto la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1940, en la parte que afecta al ascenso del Jefe de Administración de segunda don José María de Pazos y Fernández.—Página 1061.

Otra de 13 de febrero de 1941 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don Mariano Espert Roig.—Página 1062.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 13 de febrero de 1941 por la que se señalan directrices generales sobre comprobación de rendimientos de las Granjas Avícolas.—Página 1062.

Orden de 13 de febrero de 1941 por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 19 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de noviembre de 1940, que fijó los precios de aceite de oliva, aceituna y productos derivados.—Páginas 1062 y 1063.

Otra de 13 de febrero de 1941 por la que se fijan los precios para la compra de la hijuela, por el Fomento de la Sericicultura Nacional.—Página 1063.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 18 de enero de 1941 por la que se nombra para desempeñar la Cátedra de Lengua Castellana de la Universidad de Madrid, a don Joaquín de Entrambasaguas Peña.—Página 1063.

Otra de 18 de enero de 1941 por la que se nombra para desempeñar la Cátedra de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, a don Ignacio Ribas Marqués.—Página 1063.

Otra de 30 de enero de 1941 por la que se convoca a oposición, turno libre, la Cátedra de Farmacología experimental de la Facultad de Medicina de Granada.—Página 1063.

Otra de 1 de febrero de 1941 por la que se declaran consumidos los turnos para proveer las Cátedras de Universidad que se mencionan.—Página 1063.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 12 de febrero de 1941 por la que se fijan las zonas en las que las distintas Compañías de Ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal español, podrán agruparse en Federaciones, a los efectos de la explotación, según determina la Base quinta de la ley de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera de 24 de enero del corriente año. Páginas 1063 y 1064.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.—Transcribiendo relación de aspirantes a plazas de Ingenieros Geógrafos que tienen incompleta su documentación.—Páginas 1064 y 1065.

ASUNTOS EXTERIORES.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando la provisión de una plaza de Jefe de la Sección Segunda en la Dirección de Economía, Industria y Comercio en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1065.

HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa.—Aplicación de los preceptos del Reglamento de Corredores de Comercio a la renovación de la Junta Superior de los Colegios oficiales.—Página 1065.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense-

ñanzas Superior y Media.—Anuncio convocando a oposición, turno libre, la Cátedra de Farmacología experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Páginas 1065 y 1066.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación).—Adjudicando a los señores que se mencionan las subastas de las obras que se citan.—Página 1066.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 681 a 694.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de febrero de 1941 por la que se publica la lista de los concursantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles y determinando el día y hora en que han de comenzar los ejercicios y disponiendo la constitución del Tribunal examinador.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el apartado b) de la norma novena de la Orden de 25 de julio último (B. O. de 5 de agosto siguiente), se publica a continuación la lista de los concursantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles admitidos a la práctica del examen de aptitud, cuyas pruebas comenzarán el día 5 de marzo próximo a las cuatro de la tarde en el Paraninfo

de la Universidad Central (Calle de San Bernardo número 51), citándose a todos los concursantes en este día y hora para la práctica del primer ejercicio; los que por falta de tiempo no pudiesen actuar en este primer día, lo efectuarán en el siguiente.

Desde la publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día en que comiencen los ejercicios, los incluidos en la relación adjunta, conforme a lo dispuesto en la citada norma novena, deberán abonar en la Habilitación de esta Presidencia la cantidad de diez pesetas en concepto de derechos de examen, de las que se les extenderá recibo. Al propio tiempo de efectuar el pago presentarán los documentos que han dejado de unir a sus instancias; el incumplimiento de uno de estos dos requisitos determinará la exclusión definitiva de la lista de concursantes.

El orden con que aparecen en la

relación mencionada será en el que han de actuar en los ejercicios y el que no comparezca al primer llamamiento decaerá de su derecho, por no haber segunda vuelta.

El Tribunal examinador se constituirá por don Manuel Travado y Carasa, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, que lo presidirá; don Ricardo Ruiz Benitez de Lugo y don Juan Bautista Acevedo y Rodríguez, Oficiales de Administración Civil de primera y segunda clase, respectivamente, del propio Cuerpo, actuando el último como Secretario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1941.—P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

RELACION DE CONCURSANTES A INGRESO EN EL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES, A QUE SE REFIERE LA ORDEN ANTERIOR

Ex combatientes

1. Esteban Abad Fernández.—Le falta partida de nacimiento.
2. Eliseo Abascal Corral.
3. Bartolomé Aguado Plaza.—Le falta partida de nacimiento.
4. Cesáreo Agudo Moro.—Le falta partida de nacimiento.
5. Jesús Alamo Juárez.
6. Aurelio Alamo López.
7. Eugenio Alegre Castaño.—Le falta partida de nacimiento.
8. Carlos Alcalá Gamacho.
9. Miguel Almaraz Ruiz.—Le falta partida de nacimiento.
10. Máximo Almazán Meléndez.—Le falta partida de nacimiento.
11. Ceferino Almarza Verde.—Le falta partida de nacimiento.
12. Alejandro Alonso Bazo.—Le falta partida de nacimiento.
13. Adelfino Alonso Calvo.
14. Leonardo Alonso Cuervo.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
15. José Alonso Fernández.
16. Angel Alonso Moral.

17. Enrique Alonso Nava.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
18. Angel Gabriel Alonso Tobal.
19. Angel Alvarez Alvarez.
20. Saturnino Alvarez Blanco.
21. José Alvarez Furones.
22. Alfredo Alvarez García.—Le falta partida de nacimiento.
23. Antonio Alvarez García.—Le falta partida de nacimiento.
24. Dionisio Alvaro Estebaranz.—Le falta partida de nacimiento.
25. Jesús Alvarez Suárez.
26. Justo Alvaro Lafuente.
27. Fortunato Allende Villalba.
28. Eugenio del Ama Díaz.—Le falta partida de nacimiento.
29. José Amieiro Tiagonce.
30. Domingo Andréu Araujo.
31. Apolinar Anguita Utrillas.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
32. Vicente Aniz Azcárate.—Le falta la partida de nacimiento.
33. Miguel Antelo García.
34. Mariano Aparicio Casas.
35. Vicente Aparicio García.
36. Rufino Aparicio Pascual.

37. Fabriciano Aparicio Rivilla.—Le falta certificación de la Medalla de Campaña.
38. Guillermo Aragonese Gilsanz.
39. Donato Arandilla Barbadillo.—Le falta partida de nacimiento.
40. José María Arberas Uzquiano.—Le falta partida de nacimiento.
41. Benjamín Arbeteta Lope.—Le falta partida de nacimiento.
42. Pedro Arce Largo.—Le falta partida de nacimiento, certificado médico y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
43. Manuel Arce Vicanco.
44. Mariano Arenal García.—Le falta partida de nacimiento.
45. Félix Ares Espeso.
46. Gregorio Arias Ibáñez.—Le falta partida de nacimiento.
47. José Arias Sánchez.
48. Octavio Arias López.
49. Félix Ariza Arrabal.
50. Félix Arnaiz Gil.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
51. Antonio Arranz García.
52. Federico Arranz González.—Le falta partida de nacimiento.
53. Juan Arribas Herrero.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
54. Juan Arranz Sanz.—Le falta la partida de nacimiento.
55. Jesús Arruga Zamora.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
- 55 bis. Gabriel Artaso Amezqueta.
56. Tomás Asenjo Pérez.—Le falta la partida de nacimiento.
57. Germán Arroyo Martín.—Le falta la partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
58. Angel Ayuso Pablos.—Le falta la partida de nacimiento.
59. Emilio Ayuso Bernardo.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
60. Angel Aznar Miraón.—Le falta la partida de nacimiento y certificado médico.
61. Félix Azcune Zamacona.—Le falta la partida de nacimiento y certificado médico.
- 61 bis. Primitivo Alvarez García.—Le falta partida de nacimiento.
62. Francisco Baeza Gómez.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
63. Alfredo Barca Fabrè.—Le falta partida nacimiento.
64. José Barca Fabrè.
65. Juan Barquero Rebollo.
66. Pablo Belinchón de la Fuente.
67. Jesús Beltrán Matéu.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
68. Miguel Barranco Pérez.
69. Crescencio Barral Blanco.—Le falta partida de nacimiento.
70. Basilio Barrero García.—Le falta partida de nacimiento.
71. Angel Barroso Rodriguez.
72. Bernabé Basago Durán.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
- Antonio Bautista Romero.—Debe presentar los originales ó copias certificadas debidamente de los servicios militares y heridas recibidas.
73. Antonio Bayán Martín.
74. Victor Beamud Ochoro.
75. Manuel Luis Bello Hernández.
76. Miguel Benito Medina.—Le falta partida de nacimiento.
77. Esteban Bergés Segura.
78. Benigno Bermejo Henche.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
79. Gabriel Bermejo Pérez.—Le falta partida de nacimiento.
80. Antonio Bermúdez López.—Le falta partida de nacimiento.
81. Manuel Bernal Avila.
82. José Bernal Egido.
83. Félix Bescós Piedraflta.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
84. Andrés Bolaños Delgado.
85. Félix Blanco Maeso.
86. Jesús Blasco Martí.—Le falta partida de nacimiento.
87. Norberto Boizas Sánchez.
88. Pablo Boltor Avenia.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
89. Antonio Baamonde Moreno.—Le falta partida de nacimiento.
90. Mariano Botija García.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
91. José Bracero García.
92. Francisco Bravo González.—Le falta partida de nacimiento.
93. Félix Bravo de Vena.
94. Dionisio Buena González.
95. Cristóbal Cabello Romero.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
96. Fernando Cabero Rodríguez.—Le falta partida de nacimiento.
97. Angel Cabezón Tierno.
98. Benito Cabornero Palomar.
99. Saturnino Cabrejas Magallón.
100. José María Calvo Díez.—Le falta partida de nacimiento.
101. Demetrio Calvo García.—Le falta partida de nacimiento.
102. Francisco Calvo Laredo.
103. Agustín Calvo Mateo.
104. Santiago Calvo Moñus.—Le falta partida de nacimiento.
105. Teófilo Calvo Sánchez.
106. Justo Calzada Cano.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
107. José Calzada Martín.
108. Tomás Calleja Díaz.—Le falta partida de nacimiento.
109. Hipólito Calleja Prada.—Le falta partida de nacimiento.
110. Adolfo Cámara Calvo.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
111. Juan Cámara Cámara.—Le falta partida de nacimiento.
112. Eusebio Campo Bermejo.
113. Serapio Campos Nombela.—Le falta partida de nacimiento.
114. José Campos Sánchez.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
115. Victor Canalejo Diaz.

116. Francisco Cano Ferrero.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
117. Vicente Caños Molina.
118. Mariano Caños Jimenez.—Le falta certificado médico.
119. Saturnino Cañas Muñoz.—Le falta partida de nacimiento.
120. Francisco Cañete Bujalance.
121. Victor Cañas Muñoz.—Le falta partida de nacimiento.
122. Patricio Carbajo Folgado.
123. Francisco Carballo Gutiérrez.
124. Julián Cardizal López-Pintor.—Le falta partida de nacimiento.
125. Bernardo Caro García.
126. Francisco Caro Sánchez.—Le falta partida de nacimiento.
127. Sebastián Carrasco Lozano.
128. Luis Carrión Sanz.
129. Timoteo Carrón Vázquez.—Le falta partida de nacimiento.
130. Epifanio Casada Fernández.—Le falta partida de nacimiento.
131. Domingo Casajus Zamora.—Le falta partida de nacimiento, certificado médico y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
132. Juan Cascón Martín.
133. Félix Casi Vélez.—Le falta partida de nacimiento.
134. Emeterio Castell Huete.
135. José Casado Martín.
136. Tomás Castellano Romero.
137. Ruperto Castellanos Pila.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
138. Miguel del Castillo Villarrubia.
139. Gerardo Castro Cavero.—Le falta partida de nacimiento.
140. Donato Castillo Pellejero.
141. Filapiano de Castro Rodríguez.—Le falta partida de nacimiento.
142. Francisco Celador Salazar.—Le falta partida de nacimiento.
143. Manuel Cedeira Prego.
144. Antonio Celorrio Millán.
145. Emilio Cenalmor González.
146. Evaristo Cencillo Quesada.—Le falta partida de nacimiento.
147. José Anacor Corozal Tuda.—Le falta partida de nacimiento, certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
148. Félix Cerrada Cerrada.—Le falta partida de nacimiento.
149. Modesto Cerralbo Monzón.
150. Pablo Cidéncha Lozano.—Le falta certificado médico.
151. José Cobo Vilenez.
152. Cástor Conde Sabucedo.
153. Atanasio Collantes Collantes.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
154. Aureliano Corada Vicario.—Le falta partida de nacimiento, certificado médico y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
155. Domingo Corcuera Díaz de Tuesta.—Le falta partida de nacimiento.
156. Manuel Cordero Monforte.
157. Ceferino Corella Casado.—Le falta partida de nacimiento.
158. Simón de Cortes Juan.
159. Cipriano Correa Martínez.
160. Marcelo Crespo Chico.
161. Alejandro Cuadrón Nicolás.
162. Escolástico Cuadrón de Mingo.
163. Joaquín Cubel Cubel.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
164. Miguel Cubillo Hernando.—Le falta partida de nacimiento.
165. Ramón Cubillo Orche.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ella.
166. Castor Cuenca Gutiérrez.—Le falta partida de nacimiento.
167. José Cuendo Gil.
168. Baldido Cueto Gallego.—Le falta partida de nacimiento.
169. Romualdo Cuevas Hernández.
170. Enrique Castro Almenar.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
171. José Casal Fontenta.—Le falta partida de nacimiento.
172. José Chavarría Gil.—Le falta partida de nacimiento.
173. Lorenzo Chavarrías Asensio.—Le falta partida de nacimiento.
174. Julián Chaus Gómez.—Le falta partida de nacimiento.
175. Félix Chércoles Angulo.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
176. Justo Chicote Palacios.
177. Joaquín Dacasa López.
178. José Delegado González.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
179. Antonio Delgado Haro.
180. Adnundo Delso Morales.—Le falta certificado médico.
181. Antonio Díaz Arbeteta.—Le falta certificado médico.
182. Santos Díaz Carrillo.
183. Antonio Díaz Aguilar.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
184. Alberto Díaz Estibal.
185. Ovidio Díaz González.
186. Julián Elías Díaz de Juan.—Le falta partida de nacimiento.
187. Rafael Díaz Melilán.
188. Manuel Díaz Mendoza.—Le falta partida de nacimiento.
189. Teófilo Díaz Peña.
190. Eulalio Díaz Pliego.—Le falta partida de nacimiento.
191. Eusebio Díaz Regañón López.—Le falta partida de nacimiento.
192. Eustasio Díaz Velasco.
193. Gregorio Díezguez García.—Le falta partida de nacimiento.
194. José Díaz Gómez.—Le falta partida de nacimiento.
195. Manuel de Dios Morán.—Le falta partida de nacimiento.
196. Angel Domínguez Antolín.
197. Andrés Domínguez Calvo.
198. Julián Fructuoso Domínguez Castaño.
199. Augusto Domínguez Pardillo.—Le falta partida de nacimiento.
200. Guillermo Duque Crespo.
201. Feliciano Durán Amarillo.
202. Jesús Durán Tetilla.
203. Dimas Escuadra Pérez.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
204. Quintín Esteban Andrés.—Le falta partida de nacimiento.

205. Lorenzo Esteban Castrillo.—Le falta partida de nacimiento.
206. Pedro Esteban Gómez.
207. Evaristo Estévez Vieira.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
208. Ladislao Esquerria Corral.
209. Julián Francisco Escudero Valdés.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
210. Pedro Escudero Marco.—Le falta partida de nacimiento.
211. Luis Escudero Saiz.—Le falta partida de nacimiento.
212. Manuel Esculero González.—Le falta partida de nacimiento, certificado médico y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
213. Macedonio Emiliano Escobar.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
214. Severiano Escalante Rebolleca.—Le falta partida de nacimiento.
215. Gregorio Elez López.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
216. León Esteban Sánchez.—Le falta partida de nacimiento, certificado médico y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
217. Gregorio Felipe Sanz.—Le falta partida de nacimiento.
218. José Fernández Alonso.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
219. Francisco Fernández Cuesta.
220. Vicente Fernández Ene.
221. Enrique Fernández Fernández.—Le falta partida de nacimiento.
222. Manuel Fernández Fernández.—Le falta partida de nacimiento y certificado de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
223. Rafael Fernández Fernández.—Le falta partida de nacimiento.
224. Mariano Fernández Gallego.
225. Lucas Fernández García.
226. Albino-Angel Fernández Gómez.
227. Isidro Fernández Helguera.
228. Pedro Fernández Hernández.
229. José María Fernández Hita.
230. Guillermo Fernández Mariño.
231. Florencio Fernández Martínez.
232. Alejandro Fernández Ordóñez.
233. Manuel Fernández Ortega.
234. Gervasio Ismael Fernández Pardo.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
235. Santiago Fernández Pérez.
236. Fernando Fernández Robles.
237. Juan Fernández Román.
238. Aureliano Fernández Sánchez.
239. Claudio Fernández Santiago.
240. Manuel Fernández Zapatero.
241. Francisco Ferrer Barroso.—Le falta partida de nacimiento.
242. José Manuel Ferro Congil.
243. José Ferreira Pérez.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
244. Antonio Ferreira.
245. Braulio Ferreras Llamas.—Le falta partida de nacimiento.
246. Jaime Fierros Fierros.—Le falta partida de nacimiento.
247. Rafael Fragoso Ruiz.
248. José Francisco Maturana.—Le falta partida de nacimiento.
249. Alfredo Francisco Rey.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
250. Francisco Franco Arias.—Le falta partida de nacimiento.
251. Benito Gala Gala.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
252. Angel Galán Allas.
253. Juan Galán Muñoz.—Le falta partida de nacimiento.
254. Felipe Galindo Plaza.—Le falta partida de nacimiento.
255. Cristóbal Gálvez Sánchez.
256. Tomás Gálvez Valiente.
257. Glicerio Gallego Gómez.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
258. Francisco Gallego Pérez.
259. Herminio Gamo, del Olmo.
260. Virgilio Gañán López.
261. Francisco García Barrero.—Le falta partida de nacimiento.
262. Fernando García Bravo.
263. Manuel García Caramés.—Le falta partida de nacimiento.
264. Manuel García Colado.—Le falta partida de nacimiento.
265. Miguel García Franco.—Le falta partida de nacimiento.
266. Antonio García Gallardo.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
267. Lamberto García Garcés.—Le falta partida de nacimiento.
268. Cándido García García.
269. Félix García García.—Le falta partida de nacimiento.
270. Mariano García García.—Le falta partida de nacimiento.
271. Félix García González.—Le falta certificado médico.
272. Patricio García Jurado.
273. Antonio García Martín.
274. Santos García Miguel.—Le falta partida de nacimiento.
275. Ireneo García Núñez.
276. Moisés García Núñez.
277. Vicente García Ortiz.—Le falta partida de nacimiento.
278. Miguel García Peñas.—Le falta partida de nacimiento.
279. Justo Benito García Rosado.—Le falta certificado de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
280. Teófilo García Tarrero.—Le falta partida de nacimiento.
281. Primitivo García Vergaz.
282. Rufino García Nieve.
283. Reyes García del Val.
284. Antonio García Alvarez.
285. Félix García Domínguez.—Le falta partida de nacimiento.
286. Andrés García Urbaneja.
287. Pedro García Villagrán.—Le falta partida de nacimiento y certificado de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
288. Leandro Garrido González.
289. Fructuoso Garbizu Rodríguez.—Le falta partida de nacimiento.
290. Serafín Gracia Alcaya.

291. Pascual Gracia Ballano.
 292. Francisco Gracia Rodríguez.—Le falta partida de nacimiento.
 293. Bernardo Grimán García.—Le falta partida de nacimiento.
 294. Mariano Gil Martín.—Le falta partida de nacimiento.
 295. Julián Gómez Blanco.
 296. Miguel Gómez Fernández.
 297. Francisco Gómez Gómez.
 298. José Gómez López.
 299. Esteban Gómez Martín.—Le falta partida de nacimiento.
 300. Bienvenido Gómez del Moral.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
 301. José Gómez Martín.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
 302. José Gómez Torres.
 303. Antonio González Arias.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
 304. Gregorio González Díaz.—Le falta partida de nacimiento.
 305. Augusto González González.
 306. Tomás González González.
 307. Belarmino González Fernández.—Le falta partida de nacimiento.
 308. Adolfo González del Hoyo.—Le falta partida de nacimiento.
 309. Juan González Jiménez.
 310. Juan Bautista González López.
 311. José González López.—Le falta partida de nacimiento.
 312. Jacinto González Llorente.—Le falta partida de nacimiento.
 313. Esteban González Moreno.
 314. Luis González Niño.
 315. José González Novoa.—Le falta partida de nacimiento.
 316. Patricio González Naval.
 317. Manuel González Penche.
 318. Benigno González Pérez.
 319. Antonio González Puente.—Le falta certificado médico.
 320. Jesús González Quesada.—Le falta partida de nacimiento.
 321. Eusebio González Segura.
 322. Antonio González Rizo.
 323. Eloy González Sánchez.
 324. Saturnino González Sánchez.
 325. Benedicto González Santos.
 326. Manuel González Torralvo.
 327. Jesús González Vila.
 328. Lorenzo González Arangón.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
 329. Ciriaco Gonzalo Martínez.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
 330. Gerardo Gonzalo Medina.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
 331. Eloy Guerrero Iglesias.
 332. Jesús Guijarro Gil.
 333. Julián Guijarro Puente.—Le falta partida de nacimiento.
 334. Sabino Gutiérrez Albuérne.
 335. Manuel Gutiérrez Rodríguez.—Le falta partida de nacimiento.
 336. Aurelio Gutiérrez Sangrador.
 337. Carlos García Riesco.
 338. Domingo José Gallardo Pérez.
 339. Juan Gascón Martín.—Le falta toda la documentación.
 340. Jesús García Hompanera.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
 341. Justo Heras Rihuete.—Le falta partida de nacimiento.
 342. Eduardo Herbón Borja.—Le falta partida de nacimiento.
 343. Julián Hernández Bonilla.—Le falta partida de nacimiento.
 344. Martín Hernández Díaz.—Le falta partida de nacimiento.
 345. Juan Manuel Hernández García.—Le falta partida de nacimiento.
 346. Juan Hernández Rodríguez.—Le falta partida de nacimiento.
 347. Santiago Hernández Ruiz.—Le falta partida de nacimiento.
 348. Félix Hernando Pastor.
 349. Máximo Hernanz Tejero.—Le falta partida de nacimiento.
 350. Wenceslao Hervás Romero.—Le falta partida de nacimiento.
 351. Antonio Hervás Domínguez.—Le falta partida de nacimiento.
 352. Eugenio Herranz Herrero.—Falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
 353. Agustín Herrán Robador.
 354. Marcelino Herráez Hernando.—Le falta partida de nacimiento.
 355. Tomás Herrera Bernal.
 356. Manuel Herrera Pérez.
 357. Jesús Herrero Campos.
 358. Antonio Herrero Delgado.—Le falta partida de nacimiento.
 359. José Herrero Delgado.—Le falta partida de nacimiento.
 360. Ramón Herrero López.
 361. Juan Herrero Martín.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
 362. Pablo Herrero Nestar.
 363. Hilario Herrero Navajo.—Le falta partida de nacimiento.
 364. Antonio Herrero Obispo.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
 365. Vicente Hijosa Pérez.—Le falta partida de nacimiento.
 366. Feliciano Honrado Pacios.—Le falta partida de nacimiento.
 367. Abundio del Hoyo Alonso.—Le falta partida de nacimiento.
 368. Isaac Huidobro Sedano.—Le falta certificado médico.
 369. Luis Hurtado Macías.—Le falta partida de nacimiento.
 370. Felipe Hurtado Melara.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
 371. Conrado Ibáñez Ibáñez.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
 372. Carlos Julián Iglesias González.—Le falta partida de nacimiento.
 373. Vicente Iglesias Tais.
 374. Miguel Infante Mateo.—Le falta partida de nacimiento.
 375. Esteban Ingelmo Fernández.

376. Juan José Iñigo Torres.
 377. Juan Bautista Irazoqui Iraola.
 378. Francisco Iturri Zazón.—Le falta partida de nacimiento.
 379. Doroteo Izquierdo Martín.
 380. Francisco Jiménez Angulo.—Le falta partida de nacimiento.
 381. Jesús Jiménez Arroyo.
 382. Práxedes Jiménez Gómez.
 383. Francisco Jiménez Robles.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
 384. Teodomiro Jiménez Sacristán.
 385. Adolfo Jiménez Soguero.—Le falta partida de nacimiento.
 386. Ricardo Jiménez Torroyo.—Le falta partida de nacimiento.
 387. Manuel Jordano López.
 388. Rufo Juarranz Martín.—Le falta partida de nacimiento.
 389. Pascual Juanas del Olmo.—Le falta partida de nacimiento.
 390. Teodoro Juberías Cabrera.
 391. Jeremías Juez Cervero.
 392. Saúl Labajo González.—Le falta partida de nacimiento.
 393. Francisco Lagar Malat.—Le falta partida de nacimiento.
 394. Laureano Lacosta Sánchez.—Le falta partida de nacimiento.
 395. Plácido Lago Rodríguez.—Le falta partida de nacimiento.
 396. Pedro Manuel Laguna Iñiguez.
 397. Alejandro La Loma de Miguel.
 398. Francisco Lama Romero.
 399. Jesús Langa Aguilar.—Le falta partida de nacimiento.
 400. Santos Lara Aranguren.—Le falta partida de nacimiento.
 401. Antonio Largo Cara.—Le falta partida de nacimiento.
 402. Pascual Lázaro Moreno.—Le falta partida de nacimiento.
 403. José Leirado López.—Le falta partida de nacimiento.
 404. Juan Lema Amado.
 405. Mauricio de León Reguera.—Le falta partida de nacimiento.
 406. Fernando Leonardo Conde.—Le falta partida de nacimiento.
 407. Julián Lobo Antona.—Le falta partida de nacimiento.
 408. Nicanor Lombardero Fomeas.—Le falta partida de nacimiento.
 409. Urbano López Arias.
 410. Francisco López García.
 411. José López García.—Le falta partida de nacimiento.
 412. Anastasio López Calvo.—Le falta partida de nacimiento.
 413. Manuel López Castellet.
 414. Venancio López Collantes.
 415. Juan López Estrella.—Le falta partida de nacimiento.
 416. Gerardo López Estringana.—Le falta partida de nacimiento.
 417. Ramón López Fernández.
 418. Víctor López Fernández.
 419. Flaviano López García.
 420. Francisco López García.—Le falta toda la documentación.
 421. Juan López González.
 422. Julio López Hurtado.
 423. Nicolás López López.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
 424. Juan López Lucio.
 425. Pablo López Martín.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
 426. Gregorio López Martínez.
 427. José María López Rábade.
 428. Estanislao López Rincón.—Le falta partida de nacimiento.
 429. Andrés López Ríos.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
 430. Manuel López Vázquez.—Le falta partida de nacimiento.
 431. Julián Lorente Gómez.—Le falta partida de nacimiento.
 432. Luis Lorenzo Sánchez.—Le falta partida de nacimiento.
 433. Manuel Losada Pereira.—Le falta partida de nacimiento.
 434. Benigno Lozano Medina.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
 435. Tomás Lozano Vela.—Le falta partida de nacimiento.
 436. Miguel Luciaga Mendiburu.
 437. Melchor Lucas Abad.
 438. Eusebio Lucas Romero.—Le falta partida de nacimiento.
 439. Juan Luengo Arteaga.—Le falta partida de nacimiento.
 440. Francisco Luengo Pérez.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
 441. Florentino Llanera Casal.
 442. Miguel Llaneras Sancho.
 443. Félix Lorente Morejón.—Le falta partida de nacimiento.
 444. Enrique Lloret Trancoso.
 445. Mariano Madrigal Esteban.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
 446. Jesús Maestro Calderón.—Le falta partida de nacimiento.
 447. Juan Serafín Maiz Barbas.
 448. José Maluenda Monjón.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
 449. Honorio Mancheño Valdeolivas.
 450. Francisco Manzanares Portillo.—Le falta partida de nacimiento.
 451. Manuel Maraña Fernández.
 452. José Marante Orrea.
 453. Melerio Marcilla García.—Le falta partida de nacimiento.
 454. Claudio Mardones Barrón.—Le falta partida de nacimiento.
 455. Victoriano Marín Ballano.
 456. Antonio Marqués Antonio.
 457. Casimiro Márquez Hernández.
 458. Pedro Martín Asenjo.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
 459. José Atico Martín Barez.
 460. Pascual Martín Barriuso.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
 461. Carmelo Martín Blas.
 462. Félix Martín Domínguez.
 463. Modesto Martín Gómez.—Le falta partida de nacimiento.
 464. Pablo Martín Gómez.—Le falta partida de nacimiento.

465. Juan Martín Guerrero.
466. Leandro Martín Mayor.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
467. José Martín Matesanz.
468. Venancio Martín Martín.—Le falta la certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
469. Ignacio Martín Martín.
470. Agustín Martín de Miguel.—Le falta partida de nacimiento.
471. Paulino Martín Vázquez.—Le falta partida de nacimiento.
472. Diego Martín Solera.
473. Julián Martínez Collado.
474. Fernando Martínez Barroso.
475. Severiano Martínez Antón.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
476. José Martínez Fernández.—Le falta partida de nacimiento.
- 477.—Eladio Martínez Albericio.
478. Miguel Martín Santamaría.—Le falta partida de nacimiento.
479. Francisco Martín Sánchez.
480. Teodoro Martín Rubio.—Le falta partida de nacimiento.
- 481.—Gregorio Martín Rivero.—Le falta partida de nacimiento.
482. Crisanto Martínez González.—Le falta partida de nacimiento.
483. Doroteo Martínez Martínez.—Le falta partida de nacimiento.
484. Fabiano Martínez Martínez.
485. Nicasio Martínez Morcillo.
486. Cándido Martínez Pérez.
487. Severiano Martínez Prieto.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
488. Elías Martínez Sampedro.
489. Gabriel Mas Carrió.
490. Manuel Matero Sanz.—Le falta partida de nacimiento.
491. Lázaro Matesanz Jubero.—Le falta partida de nacimiento.
- 492.—Ricardo Matos Santos.
493. Valentín Maurelo Tejera.
494. José Mayor Bermejo.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
495. Manuel Mayor Catalina.—Le falta partida de nacimiento.
496. Pedro Medina Azaña.
497. Vicente Medina Pérez.
498. Gabino Medina Santano.
499. Ulpiano Melcón Lladó.
500. Lorenzo Melero de Dios.—Le falta partida de nacimiento.
501. Florián Melero Heredero.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
502. Francisco Méndez Masero.
- 503.—José Menéndez Rodríguez.
504. Jovino Antonio Menéndez Secades.—Le falta partida de nacimiento.
505. Manuel Menéndez Venero.
506. Modesto Merino Fernández.
507. Antonio Mesa Jiménez.
508. Gaspar de Miguel Blanco.
509. Camilo Miguel Núñez.—Le falta partida de nacimiento.
510. Justiniano Miguel Ruiz.—Le falta partida de nacimiento.
511. Miguel Millán Hernández.—Le falta partida de nacimiento.
512. Andrés Miralles García.
513. Jerónimo Molina Megías.—Le falta certificado médico y certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
514. Pedro Antonio Molina Pedregal.
515. José Moliner Pedraza.
516. José Molino Carrión.
517. Vicente Monfort García.
518. Iluminado Monjas Gómez.—Le falta partida de nacimiento.
519. Corpus Monge Carro.—Le falta partida de nacimiento.
520. Manuel Montañó Montañó.—Le falta partida de nacimiento.
521. Eladio Montero Mora.
522. Alejandro Montero Rodríguez.
523. Felipe Montes Bello.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
524. Buenaventura Moral González.
525. Luis Morales González.
526. Martín Moralo Espárrago.
527. Manuel Morcuende Jiménez.—Le falta partida de nacimiento.
528. Arturo Moreno Alía.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
529. Santiago Moreno Cano.—Le falta partida de nacimiento.
530. Teófilo Moreno Gamo.
531. Abundio Moretón Sastre.—Le falta partida de nacimiento.
532. Martín Antonio Moreno Ramos.
533. Lucio Moro del Val.—Le falta partida de nacimiento.
534. Víctor Morte Domingo.—Le falta partida de nacimiento.
535. Mariano Mozo Domingo.—Le falta partida de nacimiento.
536. Juan Muñoz del Moral.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
537. Juan Muñoz Sacristán.—Le falta partida de nacimiento.
538. Joaquín Muro Martínez.
539. José Muñoz Sabino.
540. Eutiquiano Muñoz Riéscio.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
541. Antonio Martín Domínguez.—Le falta partida de nacimiento.
542. Francisco Narváez Sánchez.—Le falta partida de nacimiento.
543. Aniceto Navarro Abril.
544. Victorio Navarro Abril.
545. Pedro Navarro Martínez.
546. Agustín Nistal Nistal.
547. Cipriano Nogales Barago.
548. José Noguero Díaz.
549. Manuel Nubla Rodríguez.
550. José Núñez Carracedo.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
551. Teodoro Núñez Gómez.—Le falta partida de nacimiento.
552. Gregorio Núñez de la Iglesia.
553. Calamando Núñez Orbaneja.
554. Angel Núñez Sánchez.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.

556. Apolonio Ocaña Navarro.—Le falta partida de nacimiento.
557. Angel Olivera García.—Le falta partida de nacimiento.
558. Basilio Ortega Blanco.—Le falta partida de nacimiento.
559. Juan Ortega Blanco.—Le falta partida de nacimiento.
560. Francisco Ortiz Barrientos.
561. Aurellano Ortiz García.—Le falta partida de nacimiento.
562. Raimundo Osona Merencio.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
563. Marcelino Oyarbide Pérez.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
564. Valentín Pablo Fernández.
565. Fernando de Paco López.
566. Diego Pacheco Matelo.
567. José Joaquín Pachón Llerena.
568. Pedro J. Paiz García.
569. Domiciano Palacios Cameno.—Le falta partida de nacimiento.
570. Joaquín Palomino Moreno.—Le falta certificado médico.
571. Salvino Panero García.
572. Luis Pafios Carrillo.
573. Jesús Pardo Martínez de Espronceda.—Le falta partida de nacimiento.
574. Vicente Parra Ballesteros.
575. Leoncio Pastor Martínez.—Le falta partida de nacimiento y certificación de poseer la Medalla de Campaña.
576. Manuel Pastor Fernández.
577. Joaquín de Pedro Logedo.
578. Joaquín Pellejero Soria.—Le falta partida de nacimiento.
579. Federico Perales Díez.—Le falta partida de nacimiento.
580. Guillermo Perea Velandia.—Le falta partida de nacimiento.
581. Alfredo Pérez Ampuero.
582. Adolfo Pérez Escudero.
583. Arturo Pérez Fernández.
584. Manuel Pérez Fuentes.—Le falta partida de nacimiento.
585. Desiderio Pérez Galán.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
586. José Pérez Herrero.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
587. Adolfo Pérez López.—Le falta partida de nacimiento.
588. Félix Pérez Portaño.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
589. Jesús Pérez Porres.
590. Eloy Pérez Plaza.—Le falta partida de nacimiento.
591. Félix Ruperto Pérez Sánchez.—Le falta partida de nacimiento.
592. Juan Pérez Sánchez.
593. Amado Pérez Sotorrio.—Le falta partida de nacimiento.
594. Antonio Prieto Ruiz.—Le falta partida de nacimiento.
595. Casimiro Pinedo Fernández de Leceta.—Le falta partida de nacimiento.
596. Juan de Dios Prada Gil.
597. Alejandro Pinar García.
598. Vicente Pinilla Monge.—Le falta partida de nacimiento.
599. Miguel Pifa Juarranz.
600. Miguel Plifero Serrano.
601. Luis Pinel Gutiérrez.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
602. Vicente Pizarro Arnal.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
603. Leopoldo Polo Monedero.—Le falta partida de nacimiento.
604. Alfonso Polo Tello.
605. Tomás Pompa Retana.—Le falta partida de nacimiento.
606. Pedro Pontes Batanero.—Le falta partida de nacimiento.
607. Jacinto Ponte Ortiz.
608. Francisco Porrón Rabazo.—Le falta certificación de tener la Medalla de Campaña.
609. José Portela González.—Le falta partida de nacimiento.
610. Antonio Prada Arias.
611. Esteban Puente García.—Le falta partida de nacimiento.
612. Antonio Puig Díaz.
613. Máximo Pulido Solís.
614. Manuel Puyana Cordero.
615. Primo Ricardo Palomares Medina.
616. Félix Quince Fernández.
617. Timoteo Ramírez Rodríguez.
618. Antonio Ramón Martínez.—Le falta certificado médico.
619. Vicente Ramón Román.
620. Antonio Bertoldino Ramos Gómez.
621. Antonio Ramos Martínez.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
622. Francisco José Ramos Robles.
623. Aquilino Reales Delgado.—Le falta partida de nacimiento.
624. Paulino Recio del Oimo.—Le falta partida de nacimiento.
625. Jesús Refart Enriquez.
626. Crescencio Reguera Reguera.
627. Donato Remartínez Gil.—Le falta partida de nacimiento.
628. Julio Remón Cerdán.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
629. Arcadio Revilla Martín.—Le falta partida de nacimiento.
630. Francisco Rey Casamitjana.
631. José del Rey Martín-Salas.—Le falta partida de nacimiento.
632. Francisco Reyes López.
633. Manuel Reyes Pérez de Sanmartín.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
634. Lorenzo Rico Márquez.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
635. Isafas Rico de Pablo.—Le falta partida de nacimiento.
636. Cirilo Ríos Ribera.
637. Antonio Rivas García.
638. Juan Rivera Quintero.—Le falta partida de nacimiento.
639. Luis Riveiro Figuera.
640. Ramón Robador Pelarda.—Le falta partida de nacimiento.
641. Emeterio Robles Rodríguez.
642. Manuel Roca Villegas.

643. José Rodrigo del Olmo.—Le falta partida de nacimiento.
644. Bonifacio Redondo García.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
645. Saturnino Rodríguez Aznar.—Le falta certificado médico.
646. Manuel Rodríguez Campos.
647. Antonio Rodríguez Fernández.—Le falta partida de nacimiento.
648. Juan Rodríguez González.—Le falta partida de nacimiento.
649. Manuel Rodríguez González.—Le falta partida de nacimiento.
650. Claudio Rodríguez Hernández.—Le falta partida de nacimiento.
651. Luis Rodríguez López.—Le falta partida de nacimiento.
652. Antonio Rodríguez Martínez.—Le falta partida de nacimiento.
653. Juan Rodríguez Muñiz.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
654. Pablo Rodríguez Ocaña.—Le falta partida de nacimiento.
655. Félix Rodríguez Pérez.
656. Enrique Rodríguez Pérez.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
657. Santiago Rodríguez Pindado.
658. Juan Rodríguez Pozo.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
659. Benjamín Rodríguez Rodríguez.—Le falta partida de nacimiento.
660. Ireneo Rodríguez Rodríguez.
661. Vicente Rodríguez Sánchez.
662. Eusebio Rodríguez Sánchez.
663. Lorenzo Rodríguez Rodríguez.—Le falta partida de nacimiento.
664. Nicasio Robledo García.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
665. Francisco Rodríguez Valenzuela.
666. Benjamín Rojo Orcajo.
667. Guillermo Rojo Esguerva.
668. Porfirio Rojo Varona.
669. Santiago Román Regalado.
670. Enrique Romay Cattine.—Le falta partida de nacimiento.
671. José Romera Muránde.
672. Esteban Romero Martín.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
673. Ramiro Ron Lombardero.—Le falta partida de nacimiento.
674. José María Romero Molina.
675. Nicolás Roquero Mendizábal.—Le falta partida de nacimiento.
676. Emilio Rubayo Ruiz.
677. Francisco Rúa Incógnito.
678. José Rueda Mellado.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
679. José de la Rubia Rodríguez.—Le falta partida de nacimiento.
680. Salvador Rueda Hernández.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
681. Clemente Rueda Olivares.
682. Esteban Ruiz Barriuso.
683. Félix Ruiz-Capillas Sáez.—Le falta partida de nacimiento.
684. Fernando, Ruiz-Capillas Sáez.—Le falta partida de nacimiento.
685. Antonio Ruiz Hernández.
686. Manuel Ruiz López.
687. Luis Ruiz Martínez.—Le falta partida de nacimiento.
688. Francisco Ruiz de la Torre.—Le falta certificado médico.
689. Luis Rúa Guerra.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
690. Antonio Saavedra Montaña.
691. José Sainz Moreno.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
692. Victorio Sainz López.—Le falta partida de nacimiento.
693. Diego Salvador Parra.—Le falta partida de nacimiento, certificado médico y certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
694. Antonio Sánchez Cabanillas.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
695. Enrique Sánchez Fernández.
696. Tomás Sánchez Gómez.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
697. Evencio Sánchez Infante Gómez Escalonilla.—Le falta partida de nacimiento.
698. Cristóbal Sánchez Hernández.—Le falta certificado médico.
699. Angel Sánchez Jiménez.
700. Angel Sánchez Llano.—Le falta partida de nacimiento.
701. Alejandro Sánchez Monge.
702. Manuel Sánchez Rivero.—Le falta certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
703. Rafael Sánchez Rodríguez.
704. Patricio Sánchez-Seco Pintor.
705. Fernando Sánchez Sánchez.—Le falta partida de nacimiento.
706. Adelardo Sánchez-Trillo García.—Le falta partida de nacimiento.
707. Amador Sánchez Valverde.—Le falta partida de nacimiento.
708. Teófilo Sánchez Vaquero.
709. Evaristo Sánchez Sánchez.—Le falta partida de nacimiento.
710. Vicente Sampedro Blaca.—Le falta partida de nacimiento.
711. Francisco San Román Villasante.—Le falta partida de nacimiento.
712. Donato de San Silvestre Conde.
713. Gabriel Santandreu Ferrer.
714. Miguel Samaniego de Vicente.—Le falta partida de nacimiento.
715. Victoriano Samaniego García.—Le falta partida de nacimiento.
716. José Sanz García.—Le falta certificado médico.
717. Martín Sanz López.
718. Germán Sanz Martínez.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
719. Basilio Sanz Mate.
720. Benito Sanz Puebla.—Le falta partida de nacimiento.
721. Clemente Sanz Roldán.
722. Clodoaldo Sanz Sanz.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
723. José Sanz Estables.—Le falta partida de nacimiento, certificado médico y de las recompensas obtenidas durante la Campaña.
724. Teófilo Saura Villanueva.

725. Severino Sebastián Miguel.—Le falta partida de nacimiento.
726. Manuel Seco Rivas.—Le falta partida de nacimiento.
727. Jesús Segura Sorando.
728. Miguel Segura Sorando.
729. Antonio Seglar Ginel.—Le falta partida de nacimiento.
730. Amador Serrano Bermejo.—Le falta partida de nacimiento.
731. Donato Serrano Carreño.—Le falta certificación de ex combatiente.
732. Manuel Serrano García.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
733. Julio Serrano Herguido.
734. Antonio Sevilla Payán.
735. Eduardo Sicilia Moral.
736. José Silva Pinilla.
737. Elías Sobrado Fernández.
738. Manuel Solanes Benedé.—Le falta partida de nacimiento.
739. Quirino Solís Pérez.
740. Gregorio Soria Fernández.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
741. Rafael Francisco Soto Caballero.
742. Jacinto Soto Gómez.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
743. Manuel Souto Presas.
744. Domingo Sousa Márquez.
745. Rogelio Suárez Estrada.
746. Ramiro Taboada Villanueva.
747. Pantaleón Tejedor Cervero.
748. Ananías Tejedor Rojo.
749. Nicanor Tejedor Vallejo.—Le falta partida de nacimiento.
750. Sandalio Téllez Villalobos.
751. Florencio Tolín Ramos.
752. Dámaso Tobajas Vela.
753. Manuel Torices Ortega.
754. José Toro Ochoa.
755. Prudencio de la Torre Quevedo.—Le falta partida de nacimiento.
756. Agapito Torrijos García.
757. Lucilo Tranco Pérez.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
758. José Torrejón Cumbres.—Le falta partida de nacimiento y certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
759. Máximo Ugalde Munuce.—Le falta partida de nacimiento.
760. Felipe Valhondo Gómez.
761. Tomás Vaquero Martín.
762. Fernando Vaquero García.
763. Jesús Varela Fernández.
764. Pablo Vázquez Arribas.—Le falta partida de nacimiento, certificado médico y certificación de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
765. Enrique Vázquez Blas.
766. Francisco Vázquez Muñoz.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
767. Leopoldo Vázquez González.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
768. José Vázquez Piñero.
769. Fernando de la Vega Berlanas.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
770. Ignacio Vega Escalona.
771. Félix Velázquez Maestre,
772. Benito Vicente Martínez.—Le falta partida de nacimiento.
773. Enrique Villa Márquez.—Le falta partida de nacimiento.
774. Pedro Vizosa Núñez.
775. Eugenio Villalba Sedantes.—Benigno Villaluenga Sologuren.
776. Emillo Villar Miranda.—Le falta partida de nacimiento.
777. Teófilo Villar Velasco.—Le falta partida de nacimiento y certificación acreditativa de haber obtenido la Medalla de la Campaña o reunir las condiciones precisas para ello.
778. Santiago Villazán Robledo.—Le falta partida de nacimiento.
779. Bernardo Villoria Delgado.
780. Francisco Villarreal Morcillo.
781. Hermenegildo Vicente Manso.
782. Félix Velasco Muñoz.—Le falta partida de nacimiento.
783. José Velasco Rodríguez.
784. Aurelio Valero Blasco.—Le falta partida de nacimiento.
785. Dimas Zamora Lucas.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
786. Jerónimo Zamora del Olmo.—Le falta partida de nacimiento.
787. Esteban Zapata Martín.
788. Marcos Zolla García.

Ex cautivos

789. Ceferino Alvarez Suárez.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
790. Juan Aranda Contreras.—Le falta partida de nacimiento.
791. Pedro Aparicio García.
792. Hipólito Samuel Bonilla Diezma.
793. José Belda Mora.—Le falta certificado médico.
794. Fructuoso Benayos López.—Le falta partida de nacimiento.
795. Jesús Bermejo Verde.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
796. Isidoro Castillo Pardo.—Le falta partida de nacimiento.
797. Juan Ramón Castillo Lozano.
798. Juan Cordero Bermejo.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
799. Santiago Criado González.—Le falta certificado médico.
800. Alfonso Costa Ballester.—Le falta certificado del tiempo de cautiverio.
801. Manuel Díaz Rondón.—Le falta certificado del tiempo que permaneció en el cautiverio.
802. Santiago Dios del Castillo.
803. Pedro Delgado Ortiz.—Le falta partida de nacimiento.
804. Gonzalo Fernández Casillas.
805. José Antonio Guardillo Cucala.
806. Pedro Gallinas Saldaña.
807. Santiago García Vega.—Le falta partida de nacimiento, certificado médico y certificación del tiempo que permaneció en el cautiverio.
808. Justiniano González Fernández.
809. Francisco Góngora Trujillo.
810. Diego García Castro.
811. Manuel García Guillén.
812. Jesús Hernaiz Soriano.—Le falta certificado del tiempo que permaneció en el cautiverio.
813. Simón Hernández Mateo.

- 814. Manuel Hurtado Delicado.—Le falta partida de nacimiento.
- 815. Crisanto López Vélez.
- 816. Alias Martínez Abad.—Le falta certificado del tiempo que permaneció en el cautiverio.
- 817. Valeriano Martín Salas.
- 818. Agapito Mateos Mateos.
- 819. Antonio Márquez Martínez.—Le falta partida de nacimiento.
- 820. Manuel Mena Sanz.
- 821. Antonio Mohedano de Lara.
- 822. Manuel Morales Brea.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
- 823. Ildefonso Muñoz Hidalgo.
- 824. Romualdo Navarro Marquero.
- 825. Fernando Ombuena Mencheta.—Le falta certificado médico.
- 826. Joaquín Ortiz Bonache.
- 827. Ezequiel Peñalver Zarco.
- 828. Hermínio Prieto Rojas.
- 829. Juan Pérez Arisgotas.
- 830. José Forqueras Costafreda.—Le falta partida de nacimiento
- 831. Angel Ramos Martínez.—Le falta partida de nacimiento y certificado médico.
- 832. José Rodríguez Barrueta.

- 833. Antonio Rivera Monserrat
- 834. José Romero Aguilera.—Le falta certificado del tiempo que permaneció en el cautiverio.
- 835. Prudencio Romero Torres.
- 836. Antonio Rodríguez de la Rosa.
- 837. Pedro Sánchez Navarro.
- 838. Vicente Sánchez Tenllado.
- 839. Juan Antonio Sevilla Baquero.
- 840. Justo Sierra Esteban.
- 841. Alejandro Teresa Batanero.
- 842. Juan Manuel Valbuena García.
- 843. Laudelino Valbuena García.
- 844. Angel Martínez Sánchez.—Le falta partida de nacimiento, certificado médico y certificado del tiempo permanecido en cautiverio.

Personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

- 845. Antonio de la Hoz Manjón.
- 846. Damián López Roso y García Motos.
- 847. Lorenzo Laguna Toribio.
- 848. Juan Rodríguez Bullido.
- 849. Casimiro Rodríguez Donas.—Le falta partida de nacimiento.

Madrid, 12 de febrero de 1941.—El Subsecretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de diciembre de 1940 por la que se establecen las normas de aplicación del Decreto de 13 de diciembre de 1940 sobre aumento de sueldo al personal rural.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de fecha 13 del actual, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª El haber de los Carteros rurales se fijará a razón de una peseta por hora diaria de servicio, con un sueldo mínimo anual de 730 pesetas, o sea el correspondiente a dos horas diarias.

2.ª El haber de los Peatones se regulará a razón de 200 pesetas anuales por cada kilómetro de recorrido (ida y vuelta). Por fracción de kilómetro cualquiera que ella sea, se aumentará 100 pesetas. El sueldo mínimo será de 700 pesetas anuales.

3.ª Los Carteros-peatones, como su nombre lo indica, percibirán el sueldo que les corresponda por los kilómetros que recorran como peatón, más el señalado a una hora diaria de cartería.

4.ª A los Agentes montados se les señalará el sueldo correspondiente a los kilómetros que recorran, más 1.000 pesetas anuales para el sostenimiento de la caballería. Cuando realicen funciones de Cartero-peatón, el haber de estos Agentes se incrementará en la cantidad correspondiente a una hora diaria de cartería.

5.ª A los Agentes de enlace en estaciones férreas, su remuneración se computará a razón de lo que les co-

rresponda por su recorrido como peatones, incrementándose aquélla con la indemnización de 1.000 pesetas al año para atender a los gastos que les ocasiona el transporte de la correspondencia. Mientras que las disponibilidades presupuestarias no permitan reorganizar éstos en forma debida, sólo se aumentará el sueldo del Agente que lo efectúe en la cantidad precisa para que resulten kilómetros completos de recorrido; o sea, que resulten sueldos múltiples de 200 pesetas.

6.ª La indemnización señalada para los servicios que se verifiquen por terreno accidentado o por región de nieves, se aplicará únicamente a los Peatones y Carteros-peatones en la parte que afecte al recorrido que realicen, sin que pueda, por tanto, incrementarse a los Carteros, Agentes montados y Agentes de enlace.

7.ª En aquellos casos en que los sueldos asignados actualmente no se ajusten al Decreto de 9 de marzo de 1932, se procurará, siempre que sea posible, acoplarlos a las reglas de este Decreto, para lo cual se aumentarán los sueldos de estos Agentes en la cantidad que sea precisa para que queden encajados en estas normas; y si el sueldo que debieran percibir al aplicarlas, resultase inferior al que actualmente vienen cobrando, se les respetará mientras desempeñe el servicio el Agente que ahora viene haciéndolo; pero al cambiar el Agente, se rebajará el sueldo para ponerlo de acuerdo con lo que en este Decreto se dispone.

8.ª Los efectos del Decreto de 13 del corriente serán aplicados a partir del día 1.º de enero próximo para aquellos servicios que se encontraran es-

talecidos el día anterior y para los de nueva creación a contar de la fecha en que sea acordada la reforma.

Lo que de Orden ministerial participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1940.—P. D., José Lorente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de enero de 1941 por la que se adaptan las dietas del personal embarcado de la Primera Sección de Vigilancia de la Pesca al Reglamento de 18 de junio de 1924.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General, y con el fin de modificar la asignación que en concepto de dietas por horas de navegación corresponde en la actualidad al personal embarcado de la Primera Sección de Vigilancia de la Pesca, adaptándola al Reglamento de 18 de junio de 1924,

Vengo en disponer que: El párrafo 17 del artículo 8.º del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Servicios Auxiliares de Vigilancia de la Pesca en el Mar y en el Litoral, de 30 de agosto de 1932, relativo a las dietas del personal de la Primera Sección, quede redactado como sigue:

«Las dietas para todo el personal de la Primera Sección embarcado en las embarcaciones guarda-pescas y que salgan en comisión fuera de sus bases,

serán únicamente de quince pesetas diarias cuando pernocten fuera de dichas bases, y de siete pesetas cincuenta céntimos cuando no sea así, con una duración mínima de ocho horas. Cuando el tiempo empleado en la comisión no llegue a estas ocho horas por día, podrán acumularse a las realizadas en otro día y completar las ocho horas necesarias para justificar las referidas dietas de siete pesetas con cincuenta céntimos.»

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director General de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de febrero de 1941 por la que se modifica la norma duodécima de la Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1939.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 12 de septiembre de 1939 dictando normas para la aplicación del Decreto de 8 de septiembre de 1939, sobre instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, establece que las peticiones de autorización de industrias del grupo primero, apartado b), y grupo segundo serán sometidas a información pública, mediante la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la correspondiente nota-extracto. Con ello trata la Administración de obtener la máxima información en relación con la industria solicitada, oyendo a los fabricantes del ramo que acudan a la misma, exponiendo cuantas observaciones crean oportunas, las que se tienen en cuenta en el estudio de expediente que precede a su resolución.

La práctica del servicio viene demostrando que los industriales consideran que por el hecho de haber concurrido a la información pública o por el derecho que tuvieron a hacerlo han adquirido el de recurrir contra resoluciones dictadas, las que de prevalecer este criterio no serían firmes mientras hubiera terceras personas que formularan recursos, con el consiguiente perjuicio para el solicitante y la economía al retrasar la implantación de industrias, y por otra parte se producirían trastornos para la buena marcha de la Administración, que tendría que resolver gran número de ellos con los mismos elementos de juicio que, como se ha dicho ya, se tuvieron en cuenta en la tramitación del expediente originario.

Las industrias comprendidas en el grupo primero, apartado a), por su escasa importancia no se someten a información pública, pero en los casos en que utilicen materias primas some-

tidas a cupo de distribución por algún organismo oficial, se oye a éste antes de dictar resolución.

En consecuencia, este Ministerio acuerda modificar la norma duodécima de la Orden citada, que quedará redactada en la siguiente forma:

Contra las resoluciones dictadas por las Delegaciones provinciales o por la Dirección General de Industria, según los casos, podrá la entidad o particular que solicitó la autorización en tablar el oportuno recurso ante esta última o ante el Ministerio de Industria y Comercio, respectivamente, debiendo interponerse en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la resolución en el «Boletín» correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director General de Industria.

ORDEN de 13 de febrero de 1941 referente a ejecución del Decreto de 14 de diciembre de 1940 por el que se reconoce oficialmente como Corporación de derecho público al Sindicato Nacional del Metal.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de la Presidencia, de fecha 14 de diciembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), ha sido reconocido oficialmente, como Corporación de Derecho público, el Sindicato Nacional del Metal; y a fines de ejecución de dicho Decreto, al amparo de lo preceptuado en el artículo séptimo del mismo y de acuerdo con el Ministro Vicesecretario general del Partido,

Este Ministerio de Industria y Comercio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 14 de diciembre de 1940, y dentro del plazo que señala el artículo sexto de la propia disposición, han quedado traspasadas al Sindicato Nacional del Metal todas las funciones propias de la extinguida Comisión Reguladora y contenidas, según determina el artículo tercero del mencionado Decreto, en el Estatuto del referido Sindicato Nacional.

Art. 2.º De conformidad con el propio artículo cuarto de la repetida disposición, se tienen por disueltas las diferentes Ramas de la extinguida Comisión Reguladora de la Producción de Metales, cesando el ejercicio de todos los cargos directivos y representativos del disuelto Organismo, cualesquiera que fueren las funciones que desempeñaban.

Art. 3.º El Sindicato Nacional del Metal se hará cargo de todos los an-

tecedentes y documentación de la extinguida Comisión Reguladora, que quedarán a disposición del Ministerio de Industria y Comercio a los efectos de información, asesoramiento y definitivo archivo y custodia si así se acordase.

Art. 4.º La Secretaría General Técnica del Ministerio se hará cargo de la liquidación de las operaciones en curso de la extinguida Comisión, y de acuerdo con la Delegación Nacional de Sindicatos, propondrá al Ministro de Industria y Comercio la delegación de todas o parte de las funciones que por este artículo le son atribuidas, quedando facultada igualmente para proponer aquellas medidas conducentes a la rápida y definitiva extinción de las obligaciones que pudieran existir.

Art. 5.º La propia Secretaría General Técnica del Ministerio regulará el funcionamiento del oportuno órgano de enlace al amparo de lo prevenido en el artículo quinto del Decreto de 14 de diciembre de 1940.

Art. 6.º Queda autorizada la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio para dictar las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN de 14 de febrero de 1941 por la que se deja sin efecto la Orden Ministerial de 31 de diciembre de 1940 en la parte que afecta al ascenso del Jefe de Administración de Segunda don José María de Pazos y Fernández.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la publicación de la Orden de 31 de diciembre pasado por la que, entre otros, se ascendía a Jefe de Administración Civil de primera al de segunda, don José María de Pazos y Fernández,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede anulado el ascenso del citado Jefe, y rectificada en este sentido la Orden de referencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1941.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres. Habilitados.—Sres.

ORDEN de 13 de febrero de 1941 por la que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don Mariano Espert Roig.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por esa Dirección General, y de conformidad con lo establecido en la Ley de 27 de diciembre de 1934 en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y en las demás disposiciones reguladoras de la jubilación,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil don Mariano Espert Roig, que en 13 de noviembre último cumplió la edad reglamentaria para su jubilación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1941.—P. D., el Subsecretario de Industria, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres. ...

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de febrero de 1941 por la que se señalan directrices generales sobre comprobación de rendimientos de las Granjas avícolas.

Ilmo. Sr.: La Ley de Fomento Pecuario de 10 de febrero de 1940 y órdenes complementarias señala unas directrices generales para cuya ejecución precisán las normas concretas y específicas que se traduzcan en la resultante práctica de las mencionadas disposiciones.

En consecuencia de lo cual, dispongo:

Artículo 1.º Las granjas avícolas que por el interés de la raza o razas que posean; por su sistema de explotación y por su selección, merezcan la calificación de diplomadas, serán consideradas como colaboradoras del Estado en la labor de fomento ganadero.

Art. 2.º Para obtener diploma en la especie se solicitará de la Dirección General de Ganadería, sometiéndose a los Servicios de Control de Puestas y Registros Genealógicos.

Art. 3.º Si los resultados que acusan los servicios a que hace referencia el artículo anterior son favorables, será otorgada la distinción de diplomada, previo informe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

Art. 4.º Las granjas avícolas no diplomadas no podrán vender aves con

el concepto de seleccionadas, considerándose como fraude su anuncio o venta.

No obstante y sólo hasta tanto se puedan comprobar las granjas que soliciten su inscripción en los registros oficiales, se podrán conceder autorizaciones provinciales de venta de aves con el concepto de seleccionadas a aquellas que particularmente lleven los de genealogía y puesta una vez comprobados por los Servicios de la Dirección General de Ganadería

Art. 5.º A los establecimientos avícolas que reúnan las condiciones señaladas en el párrafo segundo del artículo anterior, se les podrá conceder preferencia en la distribución de piensos para la campaña de incubación, previo expediente justificativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de febrero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 13 de febrero de 1941 por la que, se dictan normas para la aplicación del artículo 19 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de noviembre de 1940 que fijó los precios de aceite de oliva, aceituna y productos derivados.

Ilmo. Sr.: El artículo 19 de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de fecha 9 de noviembre de 1940, ha sido interpretado con un criterio demasiado amplio en algunas provincias, consintiendo la reserva de 25 kilos de aceite para propio consumo a mayor número de personas que las que, con arreglo al texto y espíritu de la citada disposición, tienen perfecto derecho al disfrute del apuntado beneficio. Y si bien es verdad que dada la cuantía de la actual cosecha de aceite no constituye éste un grave perjuicio para el normal abastecimiento del público, no lo es menos que aquella amplia interpretación origina desigualdades entre unos y otros consumidores, que en modo alguno deben prevalecer.

Y con el fin de fijar el claro alcance y sentido del mencionado precepto que consagra y reconoce el derecho de quienes—pero sólo ellos—, intervienen de alguna manera en la producción del aceite a un mayor disfrute del mismo, evitando cualquier duda en su aplicación, dispongo:

Artículo 1.º Se reconoce el derecho a reservar para propio consumo veinticinco kilogramos de aceite para sí y por cada una de las personas de su familia que habitan en su propio domicilio a las siguientes personas:

a) Cultivadores directos de fincas

en que se recolecta aceituna, tengan o no almazara propia.

b) Dueños y arrendatarios de molinos que los exploten directamente, aunque no posean olivar y trabajen con aceituna comprada.

c) Obreros o empleados fijos de fincas con olivar o de almazaras con la condición, en uno y otro caso, de habitar en ellas.

Las personas incluídas en los apartados a) y b) tienen también derecho a reservar veinticinco kilogramos de aceite por cada sirviente u obrero fijo a quien tengan que mantener.

Art. 2.º Los obreros y dependientes conservan el derecho a recibir parte de su salario en aceite, con arreglo a los usos y costumbres de cada localidad. Los productores, al solicitar del Delegado Provincial del Sindicato Nacional del Olivo la reserva para consumo propio del aceite a que tienen derecho, unirán a su petición una relación detallada de las cantidades que necesitan para pago en especie a sus obreros, y dicho Delegado concederá la autorización pedida una vez que haya comprobado que tal petición está de acuerdo con las costumbres establecidas.

Art. 3.º Se reconoce el derecho a reservar diecisiete kilos de aceite para propio consumo para sí y por cada una de las personas de su familia que habiten en su mismo domicilio a los propietarios de olivares o molinos que los tengan dados en arrendamiento. Para tener derecho al beneficio que este artículo establece será condición precisa la justificación de que parte de sus rentas las perciban en especie.

Art. 4.º En ningún caso se podrá reservar para propio consumo una cantidad de aceite superior a la total producida o cobrada en concepto de renta.

Art. 5.º Los Delegados Provinciales, antes de conceder el derecho de reserva que se puntualiza en los artículos anteriores, habrán de comprobar que la persona de que se trata se encuentra incluída en alguno de los casos expresados, y para ello podrán exigir la presentación de los siguientes documentos:

1.º Títulos de propiedad de la finca, si el productor es propietario del olivar que cultiva.

2.º Contrato de arrendamiento, si es arrendatario.

3.º Contrato de arrendamiento, si es propietario del olivar o molino que no explota directamente, en cuyo contrato deberá figurar de manera explícita que la totalidad o parte de la renta se paga en especie.

4.º Recibo que acredite el pago de la Contribución Industrial, si se trata de un fabricante de aceite.

Estos documentos deberán ser sella-

dos con el sello del Sindicato para evitar que puedan ser utilizados otra vez.

Art. 6.º Lo dispuesto en esta Orden tiene carácter retroactivo, de tal modo que todas aquellas personas que han obtenido legalmente autorización para reserva de aceite y no estén incluidas en los casos detallados en los artículos anteriores, o bien que hayan reservado una cantidad superior a la que ahora se fija, están obligados a poner la totalidad del aceite que tienen en su poder o el exceso que resulte a disposición de la Delegación del Sindicato Nacional del Olivo de la provincia en que residen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 13 de febrero de 1941 por la que se fijan los precios para la compra de la hijuela por el Fomento de la Sericicultura Nacional.

Ilmo. Sr.: Con la debida antelación a la campaña, es preciso que por este Ministerio sean fijados los precios de la hijuela teniendo en cuenta el estado actual del mercado, la experiencia de los dos años anteriores y la necesidad de que tales precios sean remuneradores para el cosechero y guarden la debida proporción con el fijado recientemente para el capullo fresco, tratándose al propio tiempo de estimular a los hijueleros para la obtención de las clases selectas, que acrecientan el prestigio de este típico producto en el comercio internacional y sin que se considere pertinente la adquisición de otras modalidades de difícil salida.

En virtud de todo ello, se dispone lo siguiente:

Los precios que regirán para la compra de la hijuela por el Fomento de la Sericicultura Nacional, serán los siguientes:

Hijuela gruesa extra, 55 pesetas la libra de 460 gramos.

Hijuela gruesa primera, 48 pesetas la libra de 460 gramos.

Hijuela gruesa segunda, 42 pesetas la libra de 460 gramos.

Hijuel. gruesa tercera, 37 pesetas la libra de 460 gramos.

No se admitirán las hijuelas estrías y de desecho, ni las llamadas largas y finas, y los retales se clasificarán en el lugar correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 18 de enero de 1941 por la que se nombra para desempeñar la cátedra de Lengua Castellana de la Universidad de Madrid a don Joaquín de Entrambasaguas Peña.

Ilmo. Sr.: En virtud de Concurso de traslado, dictamen del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la cátedra de Historia de la Lengua Castellana, de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, al Catedrático de la de Murcia don Joaquín de Entrambasaguas Peña, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y mil pesetas anuales más, según el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 18 de enero de 1941 por la que se nombra para desempeñar la Cátedra de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, a don Ignacio Ribas Marqués.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo, dictamen del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y cumplido el trámite a que se refiere el Decreto de 18 de septiembre de 1935, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la Cátedra de Química Orgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia al Catedrático de la de Salamanca, don Ignacio Ribas Marqués, y con el sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 30 de enero de 1941 por la que se convoca a oposición, turno libre, la cátedra de Farmacología experimental de la Facultad de Medicina de Granada.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo acordado por Orden de 14 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha resuelto que la cátedra de Farmacología experimental (Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar), de la Facultad de Medicina de Granada, se anuncie para su provisión a oposición, turno libre, que es el que legalmente corresponde.

Los aspirantes, para ser admitidos, cumplirán las condiciones que se fijarán en la convocatoria correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 1 de febrero de 1941 por la que se declaran consumidos los turnos para proveer las cátedras de Universidad que se mencionan.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes a los Concursos previos anunciados para proveer las cátedras de Química Física y Química Técnica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto declarar consumido el indicado turno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de febrero de 1941 por la que se fijan las zonas en las que las distintas Compañías de ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal español podrán agruparse en Federaciones a los efectos de la explotación, según determina la Base quinta de la Ley de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera de 24 de enero del corriente año.

Ilmo. Sr.: La Ley de Bases de Ordenación Ferroviaria y de los Transportes por Carretera de 24 de enero último, en su base quinta, establece las normas por las que las líneas de los

ferrocarriles de vía de ancho inferior al normal, de servicio público, podrán constituirse en Federaciones de Compañías a los efectos de la explotación, para cuyo cumplimiento, por este Ministerio, se han fijado las zonas en las que las distintas Compañías podrán agruparse para su mejor aprovechamiento de la explotación en Federación y que son las siguientes:

Primera zona.—Norte. Todas las líneas de ancho inferior al normal español que se hallen situadas al Oeste de la línea ferroviaria de ancho normal de Canfranc-Ayerbe-Zuera-Zaragoza y al Norte de las líneas ferroviarias limitadas por las estaciones de Zaragoza-Ariza-Valladolid-Medina del Campo-Salamanca-Portugal por Fuentes de Oñoro.

Segunda zona.—Cataluña. Las líneas de ancho inferior al normal español situadas al Este de las líneas ferroviarias Canfranc-Ayerbe-Zuera-Zaragoza-Caminreal-Teruel y al Norte del paralelo de Teruel, resultando incluida, como última de esta zona, en su parte Sur, la de Tortosa a La Cava y excluida la parte del Ferrocarril de Ojos Negros a Sagunto que se halla al Norte de Teruel.

Tercera zona.—Centro-Levante. Todas las líneas de ancho inferior al normal español situadas en la pen-

ínsula comprendidas en la zona limitada al Norte por los límites Sur de las zonas primera y segunda, y al Sur por las líneas ferroviarias de ancho normal limitadas por las estaciones de Cartagena-Albacete, Alcázar de San Juan-Castillejos-Algodor-Villaseca-Villaluenga-Plasencia Empalme-Cáceres-Portugal, por Valencia de Alcántara, incluso el ferrocarril de Ojos Negros a Sagunto en toda su longitud.

Cuarta zona.—Sur-Andalucía. Todas las líneas de vía de ancho inferior al normal español comprendidas en la zona Sur de los límites Sur fijados para la zona tercera.

Quinta zona.—Balears. Todas las líneas de ancho inferior al normal español situadas en la isla de Mallorca.

Si posteriormente se implantaran nuevas líneas que se situaran en los límites de las zonas establecidas, interviniendo en más de una de ellas, por este Ministerio se designará la zona a la que deberían agruparse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de febrero de 1941.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral

Transcribiendo relación de aspirantes a plazas de Ingenieros Geógrafos que tienen incompleta su documentación.

A continuación se relacionan los aspirantes a plazas de Ingenieros Geógrafos cuya provisión fué convocada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1940, cuya documentación está incompleta, con expresión de los documentos que faltan y que deberán remitir los interesados a esta Dirección General en el plazo de quince días, a partir de esta fecha, transcurrido el cual quedarán definitivamente eliminados del Concurso aquéllos que no hayan cumplido con este requisito.

D. Valentín Pérez Pintado: Hoja de servicios, certificado expedido por médico de Sanidad Nacional o Militar debidamente autorizado, acreditativo de poseer aptitud física necesaria para los trabajos de campo propios de los Ingenieros Geógrafos.

D. Diego de la Cruz Solanas: Certificado médico en las condiciones expresadas para el anterior.

D. Luis Gorozarri Puente Hoja de estudios de la Escuela de E. M.

D. José María Espinosa de los Monteros y Bermejo: Título profesional o certificado del mismo.

D. José Antonio Bris Herrera.—Idem id. id.

D. Jesús Romero Martínez: Hoja de estudios, certificado de adhesión al Régimen expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

D. Cayetano Cabanyes Mata: Certificado de depuración.

D. Guillermo Delgado y del Bao: Legalización del certificado de nacimiento, certificación acreditativa de tener aprobada la asignatura de Topografía, certificación de adhesión al Régimen expedida por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

D. Miguel Zamorro Llorente: Legalización del certificado de nacimiento, póliza de 1,50 pesetas.

D. José María de March Ayuela: Certificado de depuración.

D. Mariano Rodríguez Avial Azounaga: Certificado de depuración. Certificado acreditativo de su cualidad de ex combatiente.

D. José Luis Fuentes Díaz Santos: Certificado de depuración.

D. Gregorio Escribano Tejedor: Legalización del certificado de nacimiento, póliza de 1,50 pesetas.

D. José María Raposo Piqued: Certificado de adhesión al Régimen expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

D. Rafael Gómez Rodríguez: Legalización del certificado de nacimiento.

D. Enrique Gullón de Senespleda: Certificado expedido por médico de Sanidad Nacional o Militar debidamente autorizado, acreditativo de poseer aptitud física necesaria para los trabajos de campo propios de los Ingenieros Geógrafos.

D. Mariano Martín Lorón: Idem id. id.

D. Julián Uriarte del Río: Certificado de adhesión al Régimen expedido por la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

D. Florencio Caballero Valladares: Certificado de depuración como Catedrático.

D. José María Arredondo Verdú: Certificado expedido por médico de Sanidad Nacional o Militar debidamente autorizado, acreditativo de poseer aptitud física necesaria para los trabajos de campo propios de los Ingenieros Geógrafos.

D. José María Ruiz Aizpiri: Certificado de adhesión al Régimen expedido por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

D. Félix Ugalde Rodrigo: Certificado expedido por médico de Sanidad Nacional o Militar debidamente autorizado, acreditativo de poseer aptitud física necesaria para los trabajos de campo propios de los Ingenieros Geógrafos.

D. Modesto Pérez Zabalza: Documentación completa.

Madrid, 12 de febrero de 1941.—El Director General, Félix Campos-Guereña.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando Concurso para la provisión de una plaza de Jefe de la Sección segunda en la Dirección de Economía, Industria y Comercio en la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Se saca a concurso la provisión de una plaza de Jefe de Sección segunda en la Dirección de Economía, Industria y Comercio de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con residencia en Tetuán, dotada con 9.600 pesetas de sueldo y 7.500 de gratificación.

Las bases a que este concurso ha de ajustarse son las siguientes:

Primera.—Los concursantes habrán de pertenecer al Cuerpo Técnico de Comercio del Ministerio de Industria y Comercio y no podrán concursar si han sido objeto de sanción por su conducta política o social.

Segunda.—Para justificar estas condiciones deberán acompañar a sus instancias el correspondiente documento que les acredite como pertenecientes al indicado Cuerpo (con preferencia Hoja de servicios debidamente calificada) así como copia certificada del resultado de depuración.

Tercera.—Podrán justificar, además, los méritos que, en igualdad de condiciones, puedan constituir razón de preferencia para ser nombrados.

Cuarta.—Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 concede para provisión de vacantes en la Administración de la Zona, entre Caballeros mutilados de guerra por la Patria, ex combatientes, ex cautivos, etc., a cuyo fin los interesados señalarán en las solicitudes el turno en que se consideren comprendidos y justificarán con el documento adecuado en cada caso, la procedencia de su inclusión en el turno que señalen.

Si la plaza objeto de este concurso hubiera de cubrirse por el turno libre se considerarán méritos preferentes los de haber prestado con anterioridad servicios en el Protectorado.

Quinta.—Las solicitudes se cursarán a este Ministerio, Dirección general de Marruecos y Colonias, antes de la una de la tarde del día veinte de marzo próximo.

Madrid, 12 de febrero de 1941.—El Director general, P. S., Agustín Achútegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca y Bolsa

Aplicación de los preceptos del Reglamento de Corredores de Comercio a la renovación de la Junta Superior de los Colegios Oficiales

En virtud de la autorización concedida por Orden de 7 de diciembre de 1940, y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio con fecha 9 del mismo mes y año, esta Dirección General se ha servido disponer se proceda a la total renovación del Consejo Superior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio mediante la aplicación del procedimiento previsto en el Reglamento para su régimen interior de 26 de julio de 1929, entendiéndose a dichos efectos, y por lo que a esta sola renovación se refiere, a tenor de la indicada Orden de 7 de diciembre de 1940, sustituido el plazo a que hace referencia el artículo 127 de aquel texto legal por la primera quincena de marzo próximo, y trasladado al 15 de abril el fijado en su artículo 129.

Madrid, 12 de febrero de 1941.—El Director general,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Anuncio convocando a oposición, turno libre, la Cátedra de Farmacología experimental de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Farmacología experimental (Terapéutica, Materia médica y arte de recetar), de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de 9.600 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo segundo del Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 y otras disposiciones:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintidós años de edad (Ley de 1 de mayo de 1878).

4.ª Justificar con documentos bastante su incondicional adhesión al Nuevo Estado.

5.ª Las aspirantes que obtengan plaza están obligadas, como requisito indispensable para verificar el acto de toma de posesión, justificar el cumplimiento o exención del «Servicio Social de la Mujer» (Orden de 20 de diciembre de 1940, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de enero de 1941).

6.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Educación Nacional.

En estricto cumplimiento del artículo tercero del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de sesenta días con inclusión de los festivos, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, cuyo plazo se entenderá que expira en el Ministerio y no en los Centros dependientes del mismo.

Dentro del mismo plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas, necesariamente, de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en el expresado artículo segundo del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925, o sea 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y unir a la solicitud el resguardo de haber satisfecho 10 pesetas en metálico, por formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940). Estas cantidades serán abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos do-

centes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 30 de enero de 1941.—El Director general, José Pemartín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación)

Adjudicando a los señores que se mencionan las subastas de las obras que se citan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de pavimentación con hormigón blindado de los kilómetros 44,880 al 45,580 del camino comarcal de Navalcarnero a Chinchón, provincia de Madrid.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Rafael Navarro López, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 168.200 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 186.573,12 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1941.—El Director general: P. A., B. Granda.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Francisco Portillo Méndez, vecino de Madrid.

290.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acondicionamiento del kilómetro 21 del camino comarcal de Lozoyuela al Puerto de Navacerrada (Cercedilla a Rascafría), provincia de Madrid.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Vicente Torregrosa Aliaga, vecino de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 189.797 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 199.996,50 pesetas, teniendo el ad-

judicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1941.—El Director general: P. A., B. Granda.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Vicente Torregrosa Aliaga, vecino de Alicante.

291.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 13 al 17 del camino comarcal de Ajalvir a la de Torrelaguna a Guadalajara por Talamanca, provincia de Madrid.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Francisco Portillo Méndez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 74.250 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 80.068,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1941.—El Director general: P. A., B. Granda.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Rafael Navarro López, vecino de Madrid.

292.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 11,430 del camino local de Nuevo Baztán al de Alcalá de Henares a Mondéjar por Valverde, provincia de Madrid.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca, que se compromete a eje-

cutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 172.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 201.965,23 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1941.—El Director general: P. A., B. Granda.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario don Elpidio Sánchez Marcos, vecino de Salamanca.

293.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 8,595 al 25 del camino comarcal de Mayorga a Villamañán, provincia de León.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Zacarías de Dios Domínguez, vecino de Benavente, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 326.790 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 337.636,35 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de febrero de 1941.—El Director general: P. A., B. Granda.

Sres. Ordenador central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de León y adjudicatario don Zacarías de Dios Domínguez, vecino de Benavente.

294.